

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

17 JULIO 2025 04:37 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 2646/2021-CR, presentado por la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la **LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procesales:

El proyecto de ley fue presentado e ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de julio de 2022, siendo decretado el 21 de julio de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

- Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Vigésimotercera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizada el 9 de junio de 2025, en el Auditorio Javier Pérez de Cuéllar, ubicado en la Av. Mariscal Castilla 30 (costado Plaza de Armas), distrito de Talara, provincia de Caylloma del departamento de Piura, aprobó el dictamen favorable recaído en el proyecto de ley 2646/2021-CR, que propone la "Ley que denomina Universidad Nacional de Arte Áncash a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 17 señores congresistas: Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Bellido Ugarte, Guido; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Mori Celis, Juan Carlos; Pablo Medina, Flor Aidee; Pariona Sinche, Alfredo; Pazo Nunura, José Bernardo; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Tello Montes, Nivardo Edgard; Torres Salinas, Rosio; Vásquez Vela, Lucinda; Cruz Mamani, Flavio.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 6 señores congresistas: Herrera Medina, Noelia; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Flores Ruiz, Víctor Seferino; Huamán Coronado, Raúl; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Ramírez García, Tania Estefany.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

2.1 El Proyecto de Ley 2646/2021-CR propone la "Ley que denomina Universidad Nacional de Arte Áncash a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash. Consta de tres artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- El artículo primero está referido al objeto, el artículo segundo señala la adecuación, el artículo tercero se refiere a la inscripción de grados y títulos.
- La única disposición complementaria final se refiere al presupuesto.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA:

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó la opinión técnico-legal, de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 Sobre el Proyecto de Ley 2646/2021-CR:

- a) Mediante Oficio 372-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27/SEP/2022, se solicitó al ministro de Educación su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley.

Con Oficio 00952-2023-MINEDU/SG., de fecha 14/MAR/2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación adjuntó el Informe N° 00244-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde señala que a partir de lo señalado por la DIGESUTPA y la DIGESU en los Informes 0417-2022MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y 049-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUDIPODA, se concluye que el Proyecto de Ley 2646/2021-CR no es viable, por las siguientes razones:

- *La propuesta de incorporación al sistema universitario de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash" (ESFAPA), implica la creación de una nueva universidad pública; requiriéndose para dicho caso,*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

contar con opinión previa y favorable del MINEDU y del MEF, así como cumplir los requisitos y las condiciones básicas de licenciamiento, conforme lo establece la Ley Universitaria.

- *Ni el texto normativo, ni la Exposición de Motivos, han considerado la situación de los estudiantes, en la medida que toda creación de una universidad requiere obtener el licenciamiento para que pueda prestar el servicio educativo superior universitario; y que el acceso a una universidad se efectúa a través de un proceso de admisión.*
 - *Se debe considerar que los docentes universitarios perciben una retribución mayor a los docentes de institutos, por lo que la institución requerirá de un presupuesto adicional para solventar las remuneraciones de los docentes universitarios que requiera para prestar un servicio en condiciones de calidad. Asimismo, los docentes del instituto no podrán ingresar a ser parte del cuerpo o docente de la universidad de forma automática, por cuanto para el ingreso a la carrera docente, debe existir un concurso público de méritos.*
 - *La propuesta no precisa lo que sucederá con el personal docente de la ESFAPA, ni tampoco con los estudiantes, quienes no podrán continuar recibiendo el servicio educativo, al desaparecer la mencionada institución educativa por haberse convertido en una universidad.*
 - *El Proyecto de Ley no contempla el destino de las actuales autoridades de la ESFAPA, toda vez que cesarían en funciones al conformarse una Comisión Organizadora para la conducción y dirección de la nueva universidad.*
 - *El Proyecto de Ley no establece la fuente de financiamiento para el cambio de denominación de la ESFAPA al sistema universitario, lo cual implica una serie de medidas de orden normativo, de gobierno, administrativo, económico y académico, que deben contar con su correlato presupuestal; en el marco de la Ley Universitaria.*
 - *El Proyecto de Ley vulnera la limitación contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual prohíbe que los representantes ante el Congreso de la República tengan iniciativa en la generación de gasto público. Adicionalmente, devendría en una ley que no podrá ejecutarse, al no haberse creado un pliego presupuestario como corresponde.*
- b) Mediante Oficio 374-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27/SEP/2022, se solicitó al director general de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ancash, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley.

Con Oficio 255-2022-MINEDU/DINESUTPA-DISERTPA-DREA-ESFAP-ADG, de fecha 28/OCT/2022, el Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública - "Áncash", donde señala:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

- *El proyecto de Ley es producto del anhelo y aspiración lógica de la comunidad Ancashina, elaborado en consenso con la participación de las autoridades y estamentos de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ancash porque responde a las necesidades reales de la educación y la cultura de esta región del Perú.*
 - *La ESFAP-ANCASH, viene otorgando grados de Bachiller y títulos profesionales de Licenciado, equivalente a los otorgados por las universidades del país.*
 - *El hecho de concretarse sus aspiraciones a través del proyecto ley que denomina Universidad Nacional de Arte "Áncash", favorecerá a la educación nacional, a la cultura, a la difusión y cultivo del arte en todas sus dimensiones.*
- c) Mediante Oficio 373-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 27/SEP/2022, se solicitó al Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley.

Con Oficio 01089-2022-SUNEDU-02, de fecha 28/OCT/2022, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, adjunta el Informe 729-2022-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde señala lo siguiente:

- *La SUNEDU carece de competencia para participar en el proceso de cambio de denominación y de transformación de una Escuela Superior de Formación Artística Pública a una Universidad Pública. Sin perjuicio de ello, se advierte que el Proyecto de Ley N O 2646/2021-CR presenta determinadas observaciones relacionadas a las funciones de esta Superintendencia, que deberían ser evaluadas.*
- *Atendiendo a los alcances del presente informe, se recomienda a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la Republica remitir el Proyecto de Ley al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a fin de que puedan emitir opinión en el marco de sus competencias.*

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 13, 14, 18 y 107.¹
- Reglamento del Congreso de la Republica: artículos 67, 75 y 76.

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=91>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

- Ley 30220 - Ley Universitaria: artículos 1, 26, 27 y otros.²
- Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.³
- Ley 28044 - Ley General de Educación: artículos 49, 50 y 51.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, el mismo que aprueba el documento Normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".⁴
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".⁵
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N 04232-2004-PA/TC.⁶
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0091-2005-PA/TC.⁷
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 13, numeral 1.⁸
- Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 26, numeral 1.⁹
- Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgklclefindmkaj/https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgklclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1010781/NormaHomVigente_0320200715-20664-6qj1tt.pdf?v=1658184629

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3135080-075-2022-minedu>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1873877-3>

⁶ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgklclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

⁷ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html>

⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

5.1. Antecedentes parlamentarios:

En el Periodo Legislativo 2021 - 2025, se presentaron los Proyectos de Ley que denomina Universidad a Escuela Superior e Instituto Superior, que se encuentran aprobados y publicados en el Diario Oficial El Peruano:

- Ley 30597 - Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- Ley 31997 - Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Ley 31998 - Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1 El Perú (en quechua y en aimara: Piruw) - oficialmente, la República del Perú es un país situado en la parte occidental e intertropical de América del Sur. Sus límites son los siguientes

- Por el norte con Ecuador y Colombia;
- Por el este con Brasil;
- Por el al sureste con Bolivia;
- Por el sur con Chile; y,
- Por el oeste con el océano Pacífico.

Su territorio se compone de paisajes diversos: los valles, altiplanos y altas cumbres de la cordillera de los Andes se despliegan al oeste hacia la costa desértica y a la Amazonía hacia el este. El Perú es uno de los países de mayor diversidad biológica en el mundo y de mayores recursos minerales.¹⁰

El Estado peruano definido por la Constitución de 1993, presenta las características básicas de Estado social y democrático de derecho. Así se concluye de un análisis conjunto de los artículos 3° y 43° de la Ley Fundamental. Asimismo, se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una

¹⁰<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1893016/Informaci%C3%B3n%20general.pdf.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

economía social de mercado.¹¹



6.2 Evolución de la población peruana: En los inicios de la era republicana, la población del país se caracterizó por su diversidad étnica, pues estaba integrada por quechuas, aimaras y otras etnias locales que fueron los principales pobladores del Imperio de los Incas; también por inmigrantes blancos españoles o sus descendientes (criollos) y por inmigrantes negros que llegaron durante el Virreinato para trabajar en la Costa.

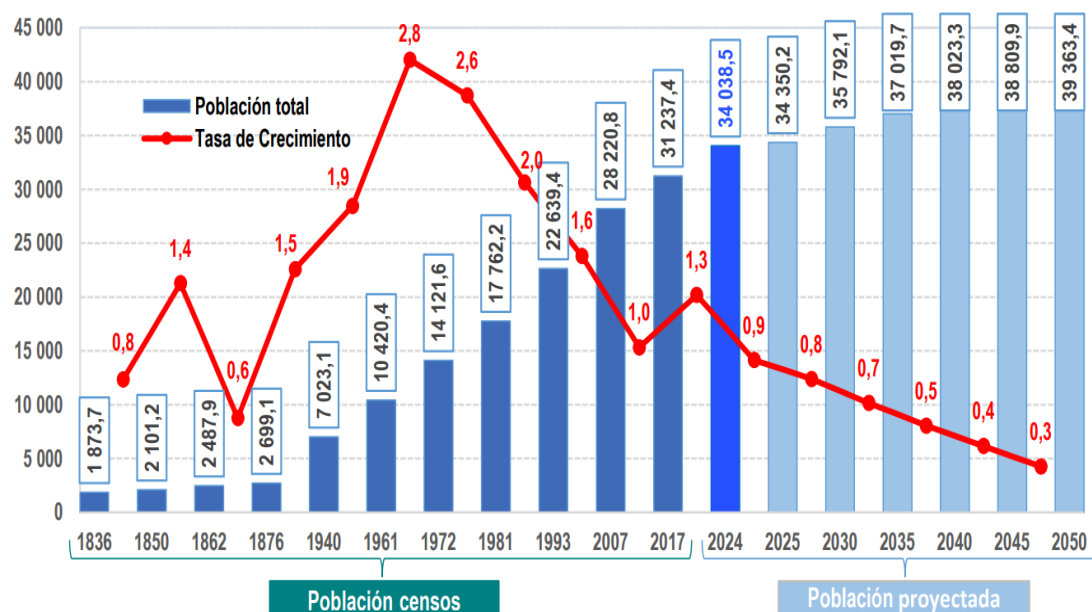
En los últimos 200 años, la población experimentó cambios demográficos profundos, producto de transformaciones importantes en sus patrones de mortalidad, fecundidad, migración, urbanización y en la estructura de la población.¹²

¹¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

¹² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6616587/5751291-situacion-de-la-poblacion-peruana-2024-una-mirada-de-la-diversidad-etnica.pdf?v=1720728622>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

Población total y tasa de crecimiento promedio anual, censos 1836-2017 y proyección 2024-2050
(Miles de personas)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Censos Nacionales de Población y Vivienda: 1836, 1850, 1862, 1876, 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017. Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950-2050. Boletín Especial N° 24.

6.3 Perú - Gasto Público en Educación¹³

El gasto público en educación en Perú creció 1.434,7 millones en 2022, es decir un 6,29%, hasta 9.031,3 millones de euros, con lo que representó el 16,47% del gasto público total. Esta cifra supone que el gasto público en educación en 2022 alcanzó el 3,89% del PIB, una caída de 0,08 puntos respecto a 2021, cuando el gasto fue el 3,97% del PIB.

En el año 2022, el Perú subió del puesto 50 que ocupaba en 2021 al 48 en el ranking de países por importe invertido en educación al año. Más que la cantidad gastada es importante comparar el porcentaje del PIB que ésta supone y en este caso Perú ha descendido hasta la posición 107, de 192 países.

En referencia al porcentaje que supone la inversión en educación respecto al presupuesto gubernamental (gasto público), Perú se encuentra en el puesto 36.

En el año 2022, el gasto público per cápita en educación en Perú fue de 270 euros por habitante. En 2021 fue de 229 euros, luego se produjo un incremento del gasto público en educación por habitante del 17,9%, 41 euros por persona.

Es importante señalar que se trata del gasto total dividido entre todos sus

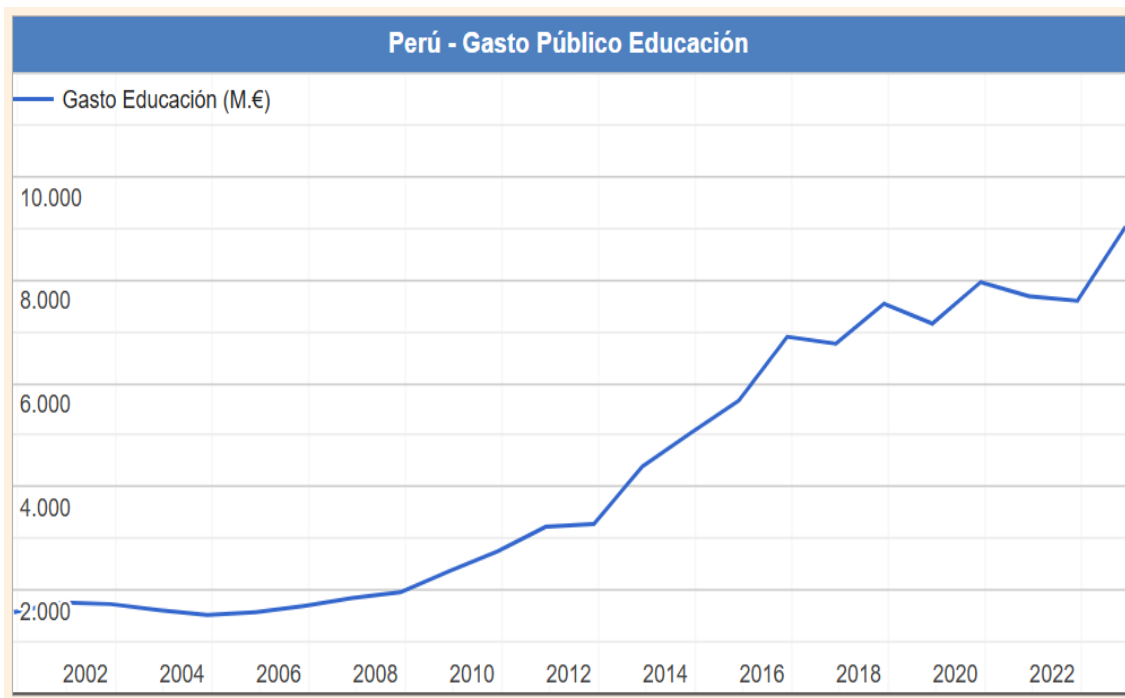
¹³ <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/educacion/peru>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

habitantes, independientemente de que sean estudiantes o no y de la edad que tengan. En la actualidad, según su gasto público en educación per cápita, Perú se encuentra en el puesto 91 de los 190 publicados.

La tabla de la parte inferior de la página muestra la evolución del gasto público en educación. En 2022, Perú dedicó el 16,47% de su gasto público total a educación, mientras que el año anterior había dedicado el 16,71%, cinco años antes el 18,24% y si nos remontamos diez años atrás el porcentaje fue del 14,37% del gasto público, es decir, la proporción destinada a educación ha caído en los últimos años.

En 2022, Perú se situó en el puesto 48 en el ranking de países por importe invertido en educación al año y el 48 en el de gasto en educación respecto al PIB.



- 6.4 Ubicación Geográfica del departamento de Ancash:** El departamento de Áncash fue fundado oficialmente el 12 de junio de 1835 como el nuevo departamento de Huaylas con las provincias matrices de Santa, Huaylas, Cajatambo y Conchucos, omitiéndose Huari, que al año siguiente se anexa a Huaylas bajo la denominación de Conchucos Alto. En el año 1939, Agustín Gamarra sustituye el nombre del departamento de Huaylas por el de Áncash. Departamento que está ubicado en la parte central y occidental del Perú, sus límites son:¹⁴

¹⁴ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/02TOMO_01.pdf

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA
SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA
ÁNCASH"**

- Por el norte con el departamento de La Libertad;
- Por el este con los departamentos de La Libertad y Huánuco;
- Por el sur con el departamento de Lima; y
- Por el oeste con el Océano Pacífico o Mar de Grau.

DEPARTAMENTO DE ANCASH



El departamento de Áncash cuya capital es Huaraz está conformado por 20 provincias y 166 distritos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

PROVINCIAS	CAPITAL	Nº DE DISTRITOS
HUARAZ	HUARAZ	12
AIJA	AIJA	5
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLÍN	6
ASUNCIÓN	CHACAS	2
BOLOGNESI	CHIQUIÁN	15
CARHUAZ	CARHUAZ	11
CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	SAN LUIS	3
CASMA	CASMA	4
CORONGO	CORONGO	7
HUARI	HUARI	16
HUARMEY	HUARMEY	5
HUAYLAS	CARAZ	10
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	8
OCROS	OCROS	10
PALLASCA	CABANA	11
POMABAMBA	POMABAMBA	4
RECUAY	RECUAY	10
SANTA	CHIMBOTE	9
SIHUAS	SIHUAS	10
YUNGAY	YUNGAY	8

6.5 Población censada y tasa de crecimiento.¹⁵

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, señala que de acuerdo con los resultados del censo 2017, la provincia que concentra el mayor número de habitantes es Santa, con 435 mil 807 personas, agrupando más de la tercera parte de la población del departamento (40,2%). Le sigue la provincia de Huaraz, que alberga 163 mil 936 habitantes (15,1%), mientras que las provincias de Aija y Ocros (ambas con 0,6%) son las menos pobladas, con 6 mil 316 habitantes y 7 mil 39 habitantes, respectivamente.

En el periodo intercensal 2007-2017, se observa que la tasa de crecimiento promedio anual es mayor en la provincia Casma, con un aumento de la población de 20,3%, creciendo a un ritmo promedio anual de 1,9%. Por el contrario, las provincias de Ocros (-2,6%) y Bolognesi (-2,5%) son las que presentan las mayores tasas de decrecimiento en su población.

¹⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/02TOMO_01.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

ÁNCASH: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007 ¹⁶		2017 ¹⁶		Variación intercensal 2007-2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	1 063 459	100,0	1 083 519	100,0	20 060	1,9	0,2
Huaraz	147 463	13,9	163 936	15,1	16 473	11,2	1,1
Aija	7 995	0,8	6 316	0,6	- 1 679	-21,0	-2,3
Antonio Raymondi	17 059	1,6	13 650	1,3	- 3 409	-20,0	-2,2
Asunción	9 054	0,9	7 378	0,7	- 1 676	-18,5	-2,0
Bolognesi	30 725	2,9	23 797	2,2	- 6 928	-22,5	-2,5
Carhuaz	43 902	4,1	45 184	4,2	1 282	2,9	0,3
Carlos Fermín Fitzcarrald	21 322	2,0	17 717	1,6	- 3 605	-16,9	-1,8
Casma	42 368	4,0	50 989	4,7	8 621	20,3	1,9
Corongo	8 329	0,8	7 532	0,7	- 797	-9,6	-1,0
Huari	62 598	5,9	58 714	5,4	- 3 884	-6,2	-0,6
Huarmey	27 820	2,6	30 560	2,8	2 740	9,8	0,9
Huaylas	53 729	5,1	51 334	4,7	- 2 395	-4,5	-0,5
Mariscal Luzuriaga	23 292	2,2	20 284	1,9	- 3 008	-12,9	-1,4
Ocros	9 196	0,9	7 039	0,6	- 2 157	-23,5	-2,6
Pallasca	29 454	2,8	23 491	2,2	- 5 963	-20,2	-2,2
Pomabamba	27 954	2,6	24 794	2,3	- 3 160	-11,3	-1,2
Recuay	19 102	1,8	17 185	1,6	- 1 917	-10,0	-1,1
Santa	396 434	37,0	435 807	40,2	39 373	9,9	1,0
Sihuas	30 700	2,9	26 971	2,5	- 3 729	-12,1	-1,3
Yungay	54 963	5,2	50 841	4,7	- 4 122	-7,5	-0,8

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

6.6 Migración de toda la vida.¹⁶

Según el censo 2017, el 94,2% de la población reside en el lugar donde nació, es decir, en el mismo departamento de Piura, que representa 1 millón 748 mil 838 personas; mientras que el 5,6% nació en un departamento diferente al de su residencia actual (103 mil 85 personas) y el 0,2% declaró haber nacido en otro país (3 mil 682 personas).

Comparando el censo 2007 y 2017, se observa que el total de la población migrante aumentó en 28 mil 834 personas, es decir, creció en 37,0%.

¹⁶ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

ÁNCASH: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, SEGÚN LUGAR DE NACIMIENTO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Lugar de nacimiento	2007		2017		Variación intercensal 2017 - 2007	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 062 232	100,0	1 086 021	100,0	23 789	2,2
En el mismo departamento ^{1/}	949 765	89,4	965 667	88,9	15 902	1,7
En otro departamento o país diferente al de su nacimiento	112 467	10,6	120 354	11,1	7 887	7,0
En otro departamento	111 160	10,5	117 133	10,8	5 973	5,4
En otro país	1 307	0,1	3 221	0,3	1 914	146,4

^{1/} Incluye a personas que no respondieron lugar de nacimiento (4 en el 2017).

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

6.7 Nivel Educativo del Departamento de Ancash ¹⁷

Los resultados del censo 2017, según nivel educativo, muestran que el mayor porcentaje de la población alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria (39,3%) seguido de aquellos que lograron estudiar algún año de educación superior (27,7%).

Al comparar los censos 2007-2017, se aprecia que la proporción de personas con nivel de educación secundaria y superior (en mayor proporción la universitaria) han mejorado en el 2017 con respecto al 2007.

Así, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria pasó de 240 mil 521 personas en 2007 a 310 mil 861 en el 2017. Del mismo modo, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación superior fue de 196 mil 502 personas en 2007, mientras que en el 2017 fue de 219 mil 461.

De otro lado, el porcentaje de la población que alcanzó algún año o grado de educación primaria disminuyó de 26,1% en 2007 a 23,6% en el 2017. La población sin nivel educativo y la que estudió por lo menos algún año de educación inicial representó el 9,4%; mientras que en el censo 2007, esta población constituyó el 14,0%.

¹⁷ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

Por área de residencia, la población de 15 y más años de edad del área urbana obtuvo mayor acceso a la educación superior que los habitantes del área rural. Así, el 36,8% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que en el área rural solo el 11,2% logró este nivel educativo. Asimismo, el 41,4% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto, en el área rural el 35,4% alcanzó este nivel.

En relación con la población sin nivel de educación, en el área urbana representó el 3,9% y en el área rural, el 18,7%.

Según el censo 2017, en el departamento de Áncash, la provincia que tiene un mayor porcentaje de población de 15 y más años de edad, con educación superior fue Huaraz (36,7%); mientras que la provincia de Pallasca presenta el menor porcentaje (10,9%).

Por otro lado, la provincia de Huarmey (49,8%) registró el mayor porcentaje de la población que alcanzó algún año de educación secundaria; y el más bajo lo obtuvo la provincia de Pomabamba (28,5%).

La provincia de Pallasca (40,8%) presenta el mayor porcentaje de población que alcanzó algún año o grado de educación primaria, le sigue Corongo (39,0%) y Huaylas (37,4%).

En cuanto a la población que no alcanzó a estudiar algún nivel de educación, el mayor porcentaje se encuentra en la provincia de Pomabamba (28,0%); mientras que la provincia de Huarmey presentó el porcentaje más bajo (3,0%).

ANCASH: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, SEGÚN PROVINCIA, 2017
(Porcentaje)

Provincia	Total		Nivel educativo alcanzado					
	Absoluto	%	Sin nivel	Inicial	Primaria ^{1/}	Secundaria	Superior	Maestría/ Doctorado
Total	791 330	100,0	9,1	0,3	23,6	39,3	26,7	1,0
Huaraz	121 924	100,0	6,9	0,2	19,3	35,0	36,7	1,9
Aija	4 594	100,0	6,5	0,7	36,3	39,0	16,9	0,6
Antonio Raymondi	8 978	100,0	16,8	0,1	29,5	39,5	13,8	0,3
Asunción	5 307	100,0	23,3	0,3	24,8	36,5	14,7	0,4
Bolognesi	17 612	100,0	6,9	0,2	30,8	42,3	19,2	0,6
Carhuaz	33 146	100,0	20,0	0,5	31,5	31,9	15,7	0,4
Carlos Fermín Fitzcarrald	12 247	100,0	24,9	0,4	30,6	32,4	11,3	0,4
Casma	36 654	100,0	7,2	0,2	24,6	46,7	20,7	0,6
Corongo	5 461	100,0	11,6	0,1	39,0	35,8	13,1	0,4
Huari	42 046	100,0	15,5	0,3	25,8	37,6	20,2	0,6
Huarmey	22 430	100,0	3,0	0,3	22,5	49,8	23,9	0,5
Huaylas	36 159	100,0	14,6	0,5	37,4	31,0	16,0	0,5
Mariscal Luzuriaga	13 654	100,0	26,1	0,5	27,1	32,6	13,5	0,2
Ocros	5 310	100,0	5,3	0,2	35,3	44,7	14,0	0,5
Pallasca	15 760	100,0	11,7	0,3	40,8	35,8	10,9	0,5
Pomabamba	16 717	100,0	28,0	0,3	24,6	28,5	17,8	0,8
Recuay	12 833	100,0	9,9	0,2	29,2	39,4	20,8	0,5
Santa	325 973	100,0	3,3	0,2	18,4	43,6	33,3	1,2
Sihuas	18 178	100,0	20,8	0,2	30,5	34,4	13,3	0,8
Yungay	36 347	100,0	21,7	0,6	33,9	28,9	14,5	0,4

^{1/} Incluye Educación Básica Especial.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

6.8 Asistencia a una Institución Educativa¹⁸

De acuerdo con el censo 2017, en el departamento de Áncash se registraron 308 mil 92 personas de 3 a 24 años de edad que se encontraban asistiendo a una institución educativa, escuela o colegio, instituto superior o universidad, que representa una tasa de asistencia de 74,8%.

Según grupos de edad, la mayor asistencia se concentra en los grupos de 6 a 11 años de edad y de 12 a 16 años, con 116 mil 509 personas y 89 mil 38 personas, respectivamente; es decir, representan una tasa de asistencia mayor al 90% en el departamento.

Por sexo, la mayor asistencia se encuentra en la población masculina con 156 mil 244 personas; mientras que, en la población femenina, es de 151 mil 848 personas.

Por área de residencia, la población urbana que asistió a una institución educativa fue de 194 mil 574 personas; en tanto que, en el área rural asistieron 113 mil 518 personas.

Al comparar los censos 2007 y 2017, se observa que existe una diferencia en la tasa de asistencia de la población censada de 3 a 24 años que asiste a una institución educativa, de 5,8 puntos porcentuales.

Según sexo, la variación intercensal en las mujeres que asisten a una institución educativa decreció siendo menor (5 mil 260) que la registrada en la población masculina (9 mil 90 personas).

Por área de residencia, encontramos que la variación intercensal en el área urbana fue de 16 mil 296 personas; mientras que en el área rural disminuyó en 30 mil 646 personas que asisten a una institución educativa.

Cabe resaltar, que la tasa de asistencia en el área rural, para el grupo de edad de 3 a 5 años de edad presenta mayor variación porcentual (27,8%), respecto a la urbana (14,2%) y al total (21,2%).

6.9 Analfabetismo.¹⁹

Los resultados del censo 2017, en el departamento de Áncash revelan que existen 82 mil 20 personas de 15 y más años de edad que declararon no saber leer ni escribir, es decir, el 10,4% de la población es analfabeta.

¹⁸ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/02TOMO_01.pdf

¹⁹ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

Según sexo, la tasa de analfabetismo en el censo 2017 indica que existe un mayor porcentaje de mujeres analfabetas (15,2%) que hombres analfabetos (5,3%). Por área de residencia, existe mayor porcentaje de analfabetismo en el área rural (20,7%) que en el área urbana (4,7%).

En el periodo intercensal 2007-2017, la población que no sabe leer ni escribir disminuyó en 8 mil 462 personas, mientras que la tasa de analfabetismo se redujo en 2,0%.

Comparado con los resultados del censo 2007, la tasa de analfabetismo se redujo en 2,2 puntos porcentuales en el área rural y 0,2 puntos porcentuales en el área urbana.

En el censo 2017, la provincia de Pomabamba presenta la tasa más alta de analfabetismo (29,7%); mientras que en la provincia de Huarney se observa la tasa más baja (3,8%).

Cabe resaltar que, comparando los censos 2007 y 2017, la provincia de Yungay registra la mayor reducción de población analfabeta (1 mil 369 personas); mientras que la provincia de Recuay muestra el menor decrecimiento con 25 personas. Asimismo, en la provincia de Santa (268 personas) y Casma (292 personas), se incrementó el número de personas analfabetas.

6.10 Turismo en el departamento de Ancash²⁰

Ancash posee diversos recursos naturales y arqueológicos que sustentan el sector turístico, entre ellos: complejos arqueológicos (Chavín de Huantar, ruinas de Pañamarca, Chanquillo, Sechín), su mega diversidad (flora y fauna) que se puede apreciar en el Parque Nacional Huascarán, la existencia de culturas vivas y riqueza gastronómica, y turismo de naturaleza (zonas para práctica de canotaje y andinismo). Según cifras del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el año 2014 arribaron al departamento de Ancash 1 millón de visitantes, de los cuales, el 2,1 por ciento fueron extranjeros. Asimismo, los visitantes al sitio arqueológico "Chavín de Huántar" y al Parque Nacional Huascarán ascendieron a 252,6 mil personas (206,0 mil nacionales y 46,6 mil extranjeros).

Respecto a la infraestructura turística, según el MINCETUR, en el departamento existen al 2014 un total de 674 establecimientos de hospedaje con una capacidad de 16,1 mil camas disponibles.

²⁰ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/https://www.regionancash.gob.pe/instrumentos_gestio
n/pdrc/pdrc_completo.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

6.11 Pobreza en el Departamento de Ancash²¹

La pobreza monetaria en Áncash aumentó de 21.5%, en 2022, a 25 %, en 2023; es decir, en un año 3.5 % de ancashinos más pasaron a la condición de pobres; Así consta en el informe "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014 - 2023" presentado esta semana por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En el 2021, la pobreza en la región había sido ligeramente inferior a la de 2022: 21.9%.

En los últimos 15 años previos a la pandemia, entre 2004 y 2019, la pobreza en Áncash había experimentado una notable reducción: de 62.2 % a 17.5 %. Pero la pandemia cambió las cosas y ahora, por segundo año consecutivo, esta experimenta un crecimiento.

6.12 Universidades en el departamento de Ancash.²²

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU señala que en Áncash existe un total de 7 universidades (incluyendo las filiales autorizadas) que ofrecen 192 programas de estudios a nivel de pregrado. De ellas, 5 han iniciado el proceso de acreditación de sus programas, por lo cual, se tiene registrado que el 20,3% (39) programas de estudios universitarios de pregrado ofertados están inscritos en el proceso de acreditación.

A continuación, se detalla la relación de universidades que se encuentran en el proceso de acreditación por programas:

Código Sunedu	Universidad	Gestión	Número de programas inscritos en el proceso de acreditación
033	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	Pública	7
042	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	Pública	12
045A	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	Privada	13
052	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO	Privada	6
053A	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	Privada	1

Fuente: Sineace al 31 diciembre de 2019.

²¹ <https://radiorsd.pe/noticias/la-pobreza-en-ancash-aumento-por-segundo-ano-consecutivo-segun-el-inei#:~:text=La%20pobreza%20en%20C3%81ncash%20aument%C3%B3%20por%20segundo%20a%C3%B1o%20consecutivo%2C%20seg%C3%BAn%20el%20INEI,-Creado%20el%20S%C3%A1bado&text=La%20pobreza%20monetaria%20en%20C3%81ncash,a%20la%20condici%C3%B3n%20de%20pobres.>

²² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1079164/191231_BR_Ancash20200730-107894-wm4l2l.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

6.13 Escuela Superior de Formación Artística Pública - Ancash.²³

Historia:

Fue fundada en el año de 1965, con la denominación de Escuela Regional de Bellas Artes "Teófilo Castillo" y creado oficialmente por Ley N° 16167 del 17 de Junio de 1966, teniendo las secciones especiales para la enseñanza de Dibujo; pintura, modelado, escultura y artes aplicadas.

En 1970, el Instituto de Arte Folklórico "Gonzalo Salazar" se fusiona con la Escuela de Bellas Artes, con las Especialidades de música y danzas folclóricas. En 1973, pasa a depender del Instituto Nacional de Cultura, formando Bachilleres profesionales en artes plásticas y música.

A partir de 1986, mediante D.S. N°. 01-86-ED, es adecuada a la categoría de Escuela Superior de Formación Artística, restituyéndose la formación docente en artes plásticas y música

En el año 2001, regulariza su situación legal de acuerdo al DS N° 023-2001-ED, mediante D. S. N° 017-2002-ED, se reinscribe ante el Ministerio de Educación como Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", actualizando su estructura curricular básica mediante RM N° 1038-2003-ED, para la formación profesional pedagógica diversificada en Áreas y competencias.

Mediante RM N° 1039-2003-ED para la carrera de artista profesional especialidad de artes plásticas y en el año 2008 se aprueba la carrera de artista profesional especialidad de música mediante Resolución Directoral N° 164-2008-ED.

Actualmente la ESFA Pública ANCASH tiene como sede la ciudad de Huaraz con su local central ubicado en la Av. Luzuriaga N° 766 Plaza de Armas, y en el Jr. Gabino Uribe e Inca Paullo s/n Urbanización Pedregal Medio con infraestructura moderna y talleres acordes a los nuevos paradigmas educativos, contando además con amplio ambiente de recreación.

La ESFAP Ancash, mediante ley N° 29550 ha sido incorporada a la ley Universitaria N° 30220.

Facultades:²⁴

Facultad de Educación Artística:

- a) Artes plásticas:** La especialidad de Artes plásticas forma a los estudiantes para su pleno ejercicio profesional, brindándoles desde conceptos, adecuado manejo de materiales, dominio de técnicas y tecnologías hasta la construcción y

²³ <https://carrerasuniversitarias.pe/universidades/escuela-superior-de-formacion-artistica-publica-ancash>

²⁴ <https://esfapancash.edu.pe/esfap/carreras.php>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

desarrollo de proyectos plásticos complejos, que incluyen: la investigación, el desarrollo de un pensamiento comunicativo, la experimentación y la generación de una propuesta personal o colectiva auténtica, representativa y valiosa para el arte y la sociedad.

La formación artística también desarrollara en el alumno la conciencia crítica del propio proceso creativo, y el pensamiento artístico y cultural centrado en la relación del arte con el ser humano y el mundo. Además, consideramos que es importante que el alumno conozca y aplique estrategias de gestión cultural.

- b) Música:** Están dirigidos a personas con gran inquietud artística, apasionados y comprometidos con la música, que desean aprender a escribir y componer en cualquier estilo o género, así como dominar y aplicar los diversos elementos musicales en un amplio contexto profesional multidisciplinar.

En concreto, estudiantes y profesionales con un profundo interés por la cultura universal, sensibilidad artística y compromiso consigo mismo y con la música, para crear, desarrollar y defender el mensaje que quieren transmitir a su entorno.

- c) Danzas Folklóricas:** Posee marco teórico - conceptual que identifica, describe, explica y fundamenta la Danza en General y la Danza Folklórica Peruana en particular.

Maneja la teoría, el lenguaje y las técnicas danzarías y coreográficas pertinentes a la danza folklórica con profundidad y destreza; interpreta y expresa con autenticidad y alto nivel artístico un repertorio significativo de las danzas folklóricas y populares representativas de las regiones del Perú.

Recrea y crea nuevas formas de expresión coreográfica, con contenidos y temas folklóricos, demostrando profesionalismo y calidad en el producto.

Facultad de Arte:

- a) Arte plásticas y visuales:** En Artes Plásticas y Visuales estudian la fundamentación de los procesos simbólicos e históricos y las herramientas teóricas, técnicas y críticas que intervienen en la creación, la recreación, la realización y la expresión artística en escultura, pintura, dibujo, diseño y grabado.

Abordan las tendencias y movimientos artísticos y la apreciación e historia del arte y del cine. Indagan sobre los factores sociales y técnicos que inciden en la creación y realización artística a nivel plástico, visual y audiovisual.

El uso de métodos de trabajo, técnicas, materiales incluyendo la fotografía y las nuevas tecnologías, los medios de impresión mediante la selección y composición de elementos y la representación estética seriada que van

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

relacionan con el contexto; garantizan que el proyecto final tenga características especiales como es la calidad y el realismo.

La especialidad cuenta con una formación integral, sistemática y proyectiva, con aspectos curriculares de carácter técnico artístico, crítico, humanístico y social a cargo de docentes especializados.

- b) Interpretación musical:** El egresado de la carrera de Interpretación Musical de ESFAP-A, es el artista reflexivo que recrea obras de la literatura musical con excelencia desde la formación académica, a través de la apropiación, interpretación y representación de las composiciones musicales.

Se encuentra habilitado para apropiarse de la obra musical a través del entendimiento reflexivo, asimilación y objetivación formal de la composición, empleando procesos analíticos, de comprensión y desarrollo técnico. Asimismo, podrá realizar la interpretación del objeto musical sobre la base de una reconstrucción de su estructura y realizar su representación pública mediante los distintos medios técnicos disponibles.

Su formación le permitirá desarrollar procesos de enseñanza – aprendizaje de su especialidad instrumental. Además, estará capacitado para realizar adaptaciones del repertorio musical para que puedan ser ejecutadas por solistas o conjuntos musicales diversos. También, podrá guiar agrupaciones musicales respecto a la interpretación e interactuará en el medio musical para generar propuestas de naturaleza artística que intervengan y dialoguen con el ámbito social.

Se espera que el egresado de la carrera tenga una actitud abierta y respetuosa hacia los diversos géneros y estilos musicales; que valore su quehacer profesional, contribuyendo a la conservación, difusión y desarrollo de patrimonio cultural.

6.14 La desigualdad Educativa²⁵

Los estudios sobre la desigualdad en la educación han puesto de relieve sus distintas acepciones (*Marchesi y Martín, 1998*), lo que permite una primera aproximación al problema. Se puede hablar de igualdad de oportunidades cuando todos los alumnos tienen formal y legalmente las mismas posibilidades educativas. Cuando estas posibilidades se hacen accesibles a todos los alumnos, superando formas de acceso y de selección encubiertas, el término más preciso es el de igualdad en el acceso.

Un nivel superior de igualdad se encuentra cuando, una vez garantizada la igualdad en el acceso, se proporciona un programa educativo similar a todos los alumnos y se evita, en consecuencia, que los que proceden de clases sociales

²⁵ <https://rieoei.org/historico/documentos/rie23a04.htm>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

populares estén mayoritariamente representados en los programas menos valorados social y académicamente: aulas especiales, programas de educación compensatoria, programas de garantía social.

Finalmente, la igualdad en educación encuentra su significado más fuerte cuando se analizan los resultados escolares de los alumnos. La igualdad de resultados supone que se encuentran rendimientos similares entre los alumnos procedentes de distintas clases sociales, culturas o sexos. Esta última acepción tiene un claro componente utópico.

Si las diferencias sociales influyen en mayor o menor medida en el progreso educativo de los alumnos, es previsible encontrar diferencias entre ellos debidas a su origen social. Sólo la nivelación de las diferencias sociales, tarea que no es responsabilidad directa del sistema educativo, o el desarrollo de estrategias de intervención que impidan la incidencia de las desigualdades sociales en el ámbito educativo, permitirán alcanzar un objetivo más profundamente igualitario.

6.15 Alto costo de la educación.²⁶

De igual manera, resulta preocupante el elevado coste de la educación en Perú. Según el Banco Mundial, al 2021 el coste medio de la educación secundaria en el país era del 8,3% de la renta media per cápita, y el coste medio de la educación superior del 16,2%. Esta cifra es considerablemente mayor a la media de América Latina y el Caribe, y significa que muchos estudiantes no pueden acceder a una educación de calidad debido a las limitaciones financieras.

6.16 El Derecho a la Educación Universitaria - Tribunal Constitucional

- Sentencia recaída en el Expediente 10034-2005-PA/TC.²⁷

Respecto al derecho fundamental a la educación universitaria, debe precisarse que este no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias, mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes; y tiene, además una relación de conexidad con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociarse, el derecho de información, el derecho a reunirse, la libertad de cátedra, etc.

²⁶ Idem

²⁷ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10034-2005-AA.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

- Pleno Jurisdiccional - Expedientes 0014-2014-PI/TC; 0016-2014-PI/TC; 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC.²⁸

41 A continuación, esta disposición establece: Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

42. Queda claro, entonces, que el Congreso de la República, por ley, o en su caso, los particulares, pueden promover la creación de universidades según tinas finalidades e ideario determinados. Ahora bien, en cualquier situación, dicha facultad se debe ejercer dentro del contexto establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

43. El constituyente deriva expresamente al legislador la potestad de regular las condiciones para que el Estado autorice el funcionamiento, tanto de las universidades públicas como de las privadas, aunque por supuesto sin afectar la autonomía universitaria [...].

VII. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

7.1 El **Proyecto Ley 2646/2021-CR**, señala que el funcionamiento e implementación de la universidad será con los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.

7.2 Asimismo, su financiamiento puede ser por donaciones de personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales; recursos directamente recaudados por la universidad.

Esta diversificación de fuentes de financiamiento garantiza la sostenibilidad económica del proyecto y minimiza el impacto en el presupuesto nacional.

²⁸ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

VIII. SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

- 8.1. Sobre la prohibición señalada en el artículo 78 de nuestra Constitución Política, en concordancia con el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es menester señalar que la Universidad Nacional de Arte "Ancash", ubicado en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash; no será financiado con el presupuesto anual vigente; por consiguiente, no afecta el balance general de ingresos y egresos establecidos para el año fiscal 2025.
- 8.2. Con respecto a la prohibición que señala el artículo 79 de nuestra Constitución Política, la misma ha sido debidamente absuelta en los fundamentos 179; 192 y 193 del **Pleno. Sentencia 984/2021**²⁹ recaído en el expediente 00018-2021-PI/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, donde señala:

[...]

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

[...]

192. *En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, Caso de la negociación colectiva en el sector público III 42 de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público (no una obligación del Estado) sin que se considere previamente en la ley de presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido para el correspondiente año fiscal, que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal.*

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*

²⁹ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

[...]

Es decir, toda iniciativa legislativa que no genera gasto público de forma inmediata a la Ley General de Presupuesto Anual no contraviene lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de nuestra Constitución Política, como se da en el presente caso.

- 8.3** Asimismo, sobre la observación del proceso de licenciamiento institucional, es necesario señalar que la Universidad Nacional de Arte "Ancash", ubicado en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash; demostrará en su debida oportunidad y ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU que cumple con las condiciones básicas de calidad (CBC) para poder brindar el servicio educativo de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, sobre la competencia de la SUNEDU el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Pleno Jurisdiccional. Sentencia 397/2022, del expediente N° 0008-2022-PI/TC³⁰, lo siguiente:

69. Posteriormente, con relación a las competencias de la SUNEDU originalmente previstas en la Ley 30220, este Tribunal, en la Sentencia 00014-2014-PI/TC y acumulados, dejó establecido en sus fundamentos 151-153, lo siguiente:

151. (...) este Tribunal Constitucional, en el punto resolutivo 4 de la STC 0017-2008A1/TC, sostuvo que el Estado debía crear una Superintendencia que resultara "objetivamente imparcial", pero que, además, estuviese "supervisada eficientemente por el Estado". En cuanto a sus competencias, sostuvo que debía evaluar a todas las universidades y sus filiales, añadiendo que "El ejercicio de estas competencias de evaluación externa no deberá dar lugar en ningún caso a la violación de la autonomía universitaria, por lo que no podrán incidir en el ideario o visión de la universidad o en la libertad de cátedra de sus docentes, su organización estructural y administrativa" (énfasis añadido).

152. Las competencias incluidas en el artículo 15 de la ley impugnada parecen, en abstracto, correctamente alineadas con el contenido mínimo que en la sentencia mencionada se indicara, sin incidir en los aspectos expresamente proscritos (énfasis añadido).

153. Cabe aclarar que la ley impugnada no impide que las universidades puedan crear filiales, facultades o programas de estudio. La competencia de la SUNEDU, en este aspecto, queda constreñida a "Normar y supervisar las condiciones básica de calidad" exigibles para que dicho proceso sea llevado a cabo.

³⁰ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00008-2022-AI.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

- 8.4** Sobre la observación de la situación de los docentes, es menester señalar que, el personal podrá seguir laborando en la Universidad Nacional de Arte "Ancash", siempre que cumplan con los alcances y/o requisitos que demanda la Ley 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias.

Asimismo, sobre la jerarquía de la norma el Tribunal Constitucional, ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 0005-2010- PI/TC.³¹, lo siguiente

2. El artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. Por su parte, el inciso 1° del artículo 102° de la Constitución establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes.

- 8.5** Por último, el fundamento 18 del Pleno Jurisdiccional. Sentencia 397/2022, del Expediente N° 0008-23022-PI/TC.³², el tribunal Constitucional ha señalado:

"El artículo 18 de la Constitución se ha referido, en primer término, a los fines de la educación universitaria. Entre dichos fines se encuentra la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica".

Es decir, la Universidad Nacional de Arte "Ancash", ubicado en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash, tendrá como fin la formación de excelentes profesionales, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

³¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00005-2010-AI.html>

³² chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00008-2022-AI.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

El análisis costo - beneficio de la Universidad Nacional de Arte Ancash sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", permite evaluar de manera integral los impactos económicos, sociales y culturales que generará esta iniciativa legislativa, contrastando las inversiones necesarias con los beneficios esperados a corto, mediano y largo plazo.

Costos económicos directos:

1. **Inversión de Infraestructura:** La implementación de la Universidad Nacional de Arte "Ancash", ubicado en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash, requerirá de una inversión significativa para la construcción y equipamiento de sus instalaciones, incluyendo aulas, laboratorios, bibliotecas, auditorios, oficinas administrativas y espacios complementarios.
2. **Contratación de personal docente y administrativo:** La puesta en funcionamiento de la universidad antes mencionada demandará la contratación de docentes calificados, personal administrativo y de servicios. Este gasto constituirá una partida permanente en el presupuesto de la institución.
3. **Equipamiento tecnológico y académico:** La adquisición de equipos de laboratorio, recursos bibliográficos, sistemas informáticos y demás herramientas necesarias para garantizar una educación de calidad representará un costo significativo en la etapa inicial.
4. **Gastos operativos:** Una vez en funcionamiento la universidad antes mencionada, generará gastos corrientes relacionados con servicios básicos, mantenimiento de instalaciones, actualización de equipos, entre otros.

Fuentes de Financiamiento:

Los costos antes mencionados serán cubiertos mediante diversas fuentes de financiamiento, según establece la fórmula legal del dictamen:

1. Asignaciones del Gobierno Central a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Transferencias del Gobierno Regional; Municipalidad provincial y distrital donde funcione la universidad antes mencionada.
3. Donaciones de personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales.
4. Recursos directamente recaudados por la universidad.

La diversificación de fuentes de financiamiento garantiza la sostenibilidad económica del proyecto y reduce la presión sobre el presupuesto nacional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

Beneficios de la implementación

Beneficios sociales:

1. **Democratización del acceso a la educación superior:** La Universidad Nacional de Arte Ancash, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash, sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", permitirá a los jóvenes de escasos recursos económicos y de zonas alejadas accedan a educación superior de calidad sin necesidad de migrar a otras regiones, reduciendo significativamente los costos asociados a la educación universitaria para las familias de la provincia.
2. **Reducción de la migración juvenil:** La disponibilidad de educación superior, contribuirá a reducir la migración de jóvenes hacia otras ciudades, fortaleciendo el tejido social y familiar de las comunidades locales.
3. **Mejora de indicadores sociales:** A mediano y largo plazo, la presencia de la Universidad Nacional de Arte Ancash contribuirá a mejorar indicadores sociales: por la formación de profesionales e investigadores.

Beneficios económicos

1. **Dinamización de la economía local:** La implementación y funcionamiento de la universidad antes mencionada, generará un impacto económico positivo en el distrito y provincia donde se instale, creando empleos directos (personal docente y administrativo) e indirectos (servicios complementarios como alimentación, hospedaje, transporte, etc.).
2. **Incremento del capital humano:** La formación de profesionales especializados aumentará el capital humano de la región, mejorando su competitividad y capacidad para atraer inversiones.
3. **Desarrollo de investigación aplicada:** La Universidad Nacional de Arte "Ancash", ubicado en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash, podrá desarrollar investigaciones orientadas a resolver problemáticas locales y optimizar procesos productivos, generando innovaciones que contribuyan al desarrollo económico regional.
4. **Retorno de la inversión a largo plazo:** Los profesionales formados en la Universidad antes mencionada, contribuirá al desarrollo económico de la región mediante el pago de impuestos, la creación de empresas y el incremento de la productividad, generando un retorno significativo de la inversión inicial.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

Beneficios culturales y de desarrollo regional:

- 1. Fortalecimiento de la identidad cultural:** La universidad en mención se convertirá en un espacio para la preservación y promoción de la identidad cultural, mediante actividades de extensión universitaria y proyección social.
- 2. Centro de desarrollo del conocimiento:** La universidad funcionará como un polo de generación y difusión de conocimientos, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región.
- 3. Articulación con el sector productivo:** La Universidad Nacional de Arte "Ancash", ubicado en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash podrá establecer convenios de cooperación con empresas locales nacionales e internacionales, para desarrollar proyectos conjuntos que beneficien tanto a la Universidad como al sector productivo.

Evaluación integral costo-beneficio:

Al contrastar los costos de implementación con los beneficios esperados, se evidencia que la Universidad Nacional de Arte "Ancash", sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", representa una inversión estratégica con alto retorno social, económico y cultural.

Si bien la inversión inicial es significativa, los beneficios a mediano y largo plazo superan ampliamente los costos, especialmente considerando:

- 1.** El impacto transformador en las oportunidades educativas para miles de jóvenes del distrito, provincia y regiones aledañas a la universidad mencionada.
- 2.** La contribución al desarrollo integral y sostenible de una provincia con importantes recursos naturales, pero con limitaciones en desarrollo humano.
- 3.** La formación de capital humano especializado que podrá abordar problemáticas locales desde una perspectiva técnica y científica.
- 4.** La dinamización económica de la provincia y el fortalecimiento de su identidad cultural.

Por lo que, desde una perspectiva integral, la Universidad Nacional de Arte "Ancash", sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", constituye una iniciativa con balance positivo en términos de costo-beneficio, cuyos efectos multiplicadores en el desarrollo humano, económico y social de la región justifican plenamente la inversión requerida para su implementación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

X. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la UNESCO, acceder a un nivel educativo superior es clave para el desarrollo humano y social, y es esencial para el progreso y la prosperidad de las sociedades, asimismo, es importante para la promoción de la equidad y la inclusión social, y para la construcción de sociedades más justas y democráticas. Aunque las universidades suelen ser los ámbitos privilegiados donde se desarrolla la educación superior, también se considera a la educación impartida por institutos tecnológicos, instituciones de formación profesional.³³

Debido a la gran importancia de la educación para el desarrollo personal y nacional, es urgente atender a poblaciones que no están accediendo adecuadamente a este servicio. Como menciona, De Belaunde (2011) "[...] la desigualdad resulta un problema central en el ámbito educativo, que aparece y se reproduce a lo largo de todos los niveles del sistema (educativo) y limita las posibilidades de los sectores empobrecidos". Una dificultad tan enraizada en un sector de tanta relevancia tiene que ser atendida y las brechas deben ser cerradas.³⁴

Entonces la, Universidad Nacional de Arte "Ancash", sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", formará profesionales que optimicen, mejoren y garanticen responder apropiadamente a las necesidades de la población de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de insertarse en los estándares internacionales.

En la formación de profesionales

La Universidad en mención tiene como objetivo, formar recursos humanos capacitados y calificados que aborden desafíos específicos en cada profesión, mejorando su capacidad de trabajar en equipos multidisciplinarios.

En la Sociedad

Al tener recursos humanos capacitados y calificados, mejora la seguridad, atención y compromiso responsable con la población; logrando con ello el invaluable privilegio de gozar de la confianza de la sociedad.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2646/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

³³ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t87>

³⁴ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662019000200431

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA
SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA
ÁNCASH"**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA
ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH
(ESFAP-ÁNCASH)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto denominar Universidad Nacional de Arte Áncash a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Expedición e inscripción de grados y títulos

El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash (ESFAP-ÁNCASH), a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional de Arte Áncash, los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 3. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

- 3.1. La Universidad Nacional de Arte Áncash adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional de Arte Áncash continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash (ESFAP-ÁNCASH).

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Arte Áncash

Se dispone que el plazo de cinco años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Arte Áncash a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"

TERCERA. Conformación de comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Arte Áncash. Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone al Minedu una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dese cuenta.

Lima, 9 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 21:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 19:21:21-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 14:48:49-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 14:53:50-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 16:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 17:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 17:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 16:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2025 14:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 12:22:42-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA
SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA
ÁNCASH"**



Firmado digitalmente por:

MORI CELIS Juan Carlos

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 07/07/2025 14:19:12-0500

Firmado digitalmente por:

TORRES SALINAS Rosio FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2025 11:27:50-0500



Firmado digitalmente por:

CRUZ MAMANI Flavio FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2025 19:57:02-0500



Firmado digitalmente por:

QUISPE MAMANI Wilson

Rusbel FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 01/07/2025 17:28:07-0500



Firmado digitalmente por:

ALVA ROJAS Carlos Enrique

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/07/2025 16:21:24-0500



Firmado digitalmente por:

MEDINA HERMOSILLA

Bizabeth Sara FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 07/07/2025 17:54:23-0500



Firmado digitalmente por:

GUTIERREZ TICONA Paul

Silvio FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 07/07/2025 16:58:02-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY 2646/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH"